

<b>Tipo de Proceso</b>	Divisorio
<b>Radicado</b>	05001 31 03 022 2021 00297 00
<b>Demandante</b>	Martha Lucía Benavides Lopera y María del Pilar Arbouin Urueta
<b>Demandado</b>	Herederos del señor Carlos Alberto Chamat Figueroa
<b>Auto Sustanciación Nro.</b>	501
<b>Asunto</b>	Concede término de 15 días para aportar nuevo dictamen pericial. Decreta secuestro

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud elevada por el extremo pasivo, en relación a aportar un nuevo avalúo comercial del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 001-144136 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, por encontrarla procedente se accede a la misma. En consecuencia, se otorga un término prudencial de hasta 15 días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído para que arrime dicha experticia.

De otro lado, conforme lo dispone el artículo 411 del Código General del Proceso, y en la medida que la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, realizó la correspondiente anotación de la inscripción de la demanda en el certificado de libertad del inmueble objeto de *Litis*<sup>1</sup>, por ello:

DECRETAR EL SECUESTRO del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.001-144136 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, de propiedad de los señores Martha Lucía Benavides Lopera (c.c. 39.776.137), María del Pilar Arbouin Urueta (c.c. 41.406.071) y de los Herederos determinados e indeterminados del señor Carlos Alberto Chamat Figueroa (c.c. 1.592.308), respectivamente, para realizar la citada diligencia se COMISIONA a los JUZGADOS TRANSITORIOS DE CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE DESPACHOS COMISORIOS.

Se le concede al comisionado la facultad de subcomisionar, de nombrar secuestre y reemplazarlo siempre y cuando se allegue constancia que tuvo conocimiento de a fecha de la diligencia y allanar en caso de ser necesario. Para nombrar y remover al secuestre deberá estarse sujeto a lo establecido en el artículo 48 del Código General del Proceso.

Finalmente, se advierte que, el diligenciamiento del oficio ordenados, se encuentra a cargo del extremo actor quien los solicitará por medio del correo electrónico del Juzgado, mismo que se expedirá con la advertencia de las sanciones en las que puede incurrir el destinatario si no procede en la forma solicitada. Se informa además que, la autenticidad tanto de la providencia

<sup>1</sup> Archivo 56 del expediente digital.

como del oficio, puede ser verificada con el código que se genera con la firma electrónica, en consecuencia, la entidad deberá acatar lo indicado. artículo en comento, finalizado el mismo se continuará en la etapa procesal correspondiente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS  
JUEZ**

cc



**Firmado Por:  
Adriana Milena Fuentes Galvis  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 022  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4cb705c119d5b27a0245dcfef9728fdd25b5a9e08deb1a82bee474de1f4b3e0**

Documento generado en 23/05/2023 01:35:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**